



RESOLUCIÓN No. 025-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION DE LOCAL COMERCIAL, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA C 42 14A 54 DEL BARRIO VERSALLES DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0145 CON FECHA DE 02 DE AGOSTO DE 2023.

FECHA DE EXPEDICIÓN 08/02/2024

FECHA DE EJECUTORÍA 06 MAR 2024

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: SIDIS TERESA PUCHE MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.995.565**, quien figura como Titular del dominio, ha solicitado, **LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION DE LOCAL COMERCIAL**, en el predio con nomenclatura **C 42 14A 54** del barrio Versalles, Identificado con Referencia Catastral No. **01-01-00-00-0504-0005-0-00-00-0000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-69479** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: El proyecto arquitectónico presentado a esta curaduría se encuentra diseñado dentro de un lote con área de trescientos metros con once centímetros cuadrados (**300,11 m²**) y según planos anexados posee área a construir de treinta y dos metros con sesenta y cuatro centímetros cuadrados (**32,64 m²**).

TERCERO: De conformidad con el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas concordantes, el radicado No. **23001-1-23-0145** quedó en legal y debida forma el día 12 de septiembre de 2023 y el solicitante anexo a la solicitud entre otros, los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional debidamente diligenciado.
- Copia de la cédula de ciudadanía de **SIDIS TERESA PUCHE MARTINEZ**.
- Copia del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. **140-69479** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Montería del 12 de septiembre de 2023.
- Copia del recibo oficial de pago del Impuesto Predial Unificado No. **20230015406** donde figura la nomenclatura del predio del 27 de julio de 2023 expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Montería.

Además se anexaron:

- Copia de la Escritura Pública No. **4128** del 19 de diciembre de 2018 de la Notaria segunda de Montería.
- Copia
- Copia de la Licencia de Construcción No. **144 2000** expedida por la Curaduría Urbana de Montería el 29 de diciembre de 2000.
- Copia de la Matrícula Profesional No. **A23112000-78748977**, del Arquitecto **ROOSEVELTH MIGUEL ORTEGA BONET**, con copia de la vigencia actualizada.
- Original del acta de radicación en legal y debida forma, de fecha 12 de septiembre de 2023.
- Un (1) ejemplar original y una (1) copia de los planos impresos arquitectónico del proyecto de construcción, firmados por el Arquitecto **ROOSEVELTH MIGUEL ORTEGA BONET**, con matrícula profesional No. **A23112000-78748977**, quien se hace responsable legalmente de los diseños y de la información contenida en ellos.



RESOLUCIÓN No. 025-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION DE LOCAL COMERCIAL, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA C 42 14A 54 DEL BARRIO VERSALLES DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0145 CON FECHA DE 02 DE AGOSTO DE 2023.

FECHA DE EXPEDICIÓN 08/02/2024

FECHA DE EJECUTORÍA 06 MAR 2024

- Un (1) ejemplar original y una (a) copia de los planos de elementos no estructurales impresos, elaborados y firmado por el Ingeniero Civil **ROOSEVELTH MIGUEL ORTEGA BONET** con Matrícula Profesional No. **A23112000-78748977**, quien se hace responsable legalmente de los diseños y de la información contenida en ellos.
- Original del Memorial de responsabilidad para no realizar estudio geotécnico según Título E de la NSR-10 firmado por el arquitecto **ROOSEVELTH MIGUEL ORTEGA BONET** con Matrícula Profesional No. **A23112000-78748977** de fecha 18 de diciembre de 2023.
- De conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **140-69479** se evidencia que no existe anotación que indique e inscriba el efecto del impuesto de plusvalía conforme a lo señalado en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012 (Ley antitrámite).
- Copia del Recibo oficial de pago de Delineación Urbana No. **20240004239** con fecha de pago 26 de enero de 2024 expedido por la Alcaldía de Montería.
- Oficio de la paz y salvo del Impuesto de Delineación Urbana No. **2024000009** del 29 de enero de 2024 firmado por la Coordinadora de Gestión de Ingresos **EDILIA MARIA BONET PAYARES**.

CUARTO: El solicitante allego a este despacho fotografía de la valla, dentro del término y con las características establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. No se presentaron objeciones o pronunciamiento alguno por parte de terceros.

QUINTO: Esta Curaduría comunicó a los vecinos colindantes del predio objeto de la presente solicitud, mediante oficios entregados por correo certificado y enviados a las direcciones suministradas en el Formulario Único Nacional por los interesados, para que si así lo consideraban formaran parte del proceso e hicieran valer sus derechos.

SEXTO: El vecino colindante **SUR** quien se identificó como **JOSÉ LUIS BARROSO GARAVITO**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.777. 290, presentó objeciones al proyecto a través de correo electrónico barrososur@gmail.com en fecha 26 de septiembre del 2023, en las cuales indicó que **PRIMERO: "la peticionaria no estaba cumpliendo con la obligación estipulada en el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 parágrafo 1 del Decreto 1077 del 2015, el cual establece que se debe instalar una valla informativa sobre el proyecto a ejecutar con las dimensiones y especificaciones descritas en la misma ley y que había iniciado la construcción sin dicho requisito, SEGUNDO: Indicó que las columnas que se encuentran ubicadas en el predio donde inició la construcción, a un sin tener licencia el proyecto, se encuentran por fuera de la línea de parametrización, afectando la integridad urbanística del barrio."** Aporta como pruebas fotografías tomadas al predio objeto de solicitud.

SEPTIMO: Resolución de objeciones de vecino colindante: Conforme lo indicado en el Artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto único reglamentario 1077 del 2015 las objeciones que se presenten dentro del proyecto se resolverán en el acto administrativo que resuelva la solicitud, razón por la cual este despacho procede a pronunciarse sobre mismas así: En cuanto a la objeción primera se observa que mediante correo de 13 de septiembre del año le fue enviada por parte de esta curaduría a la solicitante correo electrónico con la información sobre la valla que debía aportar indicándole que contaba con un





RESOLUCIÓN No. 025-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION DE LOCAL COMERCIAL, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA C 42 14A 54 DEL BARRIO VERSALLES DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0145 CON FECHA DE 02 DE AGOSTO DE 2023.

FECHA DE EXPEDICIÓN 08/02/2024

FECHA DE EJECUTORÍA 06 MAR 2024

plazo de cinco días hábiles para presentar la fotográficas, razón por la cual la solicitante en fecha **19 de septiembre del 2023** aportó las fotos requeridas de la valla, las cuales cumplen con las especificaciones del Artículo 2.2.6.2.2.1 PARAGRAFO 1 del Decreto 1077 del 2015 ,que además fueron presentados dentro del término de ley; entonces teniendo en cuenta que este requisito si se cumplió y del mismo reposa prueba en el expediente número 23001-1-23-0145, además las fotos presentadas por el quejoso no contienen fecha y no es posible determinar en qué fecha fueron tomadas; por otro lado es importante resaltar que cuando el vecino colindante sur presentó la objeción, la solicitante ya había cumplido con el requisito que el primero indica que no cumplió. En razón a lo anteriormente expuestos debemos concluir que las objeciones presentadas por el señor **JOSÉ LUIS BARROSO GARAVITO** no son suficientes para desvirtuar lo revisado en este proyecto. En cuanto la objeción número dos, es preciso indicar que el vecino colindante no presentó prueba siquiera sumaria de dicha afirmación, y que el proyecto se encuentra cumpliendo con la normatividad vigente de acuerdo con los planos estudiados y aprobados en el presente proyecto.

OCTAVO: Se procedió a realizar la revisión de la solicitud, observándose que el predio se encuentra dentro de la UDP-8-03, Sector; 4, Área de Actividad; Ejes múltiples, Tratamiento; Renovación con reactivación.

NOVENO: El firmante titular y profesionales responsables de este proyecto en el numeral 5 del Formulario Único Nacional declaran bajo la gravedad del juramento que se responsabilizan totalmente por los estudios y documentos correspondientes presentados con este formulario y por la veracidad de los datos aquí consignados. Así mismo declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, e igualmente exoneran al Curador Urbano Primero de Montería de toda responsabilidad, respecto al proyecto radicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar **LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION DE LOCAL COMERCIAL**, en el predio descrito en el considerando Primero de la presente Resolución, solicitado por **SIDIS TERESA PUCHE MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **34.995.565**, quien figura como Titular del dominio, toda vez que se han cumplido los requisitos exigidos por la ley 388 de 1997, Acuerdos 003 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes, en lo que respecta a la documentación y planos allegados, por el solicitante, acorde con las normas existentes en la fecha de radicación del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase al Arquitecto **ROOSEVELTH MIGUEL ORTEGA BONET**, con matrícula profesional No. **A23112000-78748977**, como contratista, como proyectista responsable de los planos arquitectónicos, como responsable de los





RESOLUCIÓN No. 025-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION DE LOCAL COMERCIAL, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA C 42 14A 54 DEL BARRIO VERSALLES DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0145 CON FECHA DE 02 DE AGOSTO DE 2023.

FECHA DE EXPEDICIÓN 08/02/2024

FECHA DE EJECUTORÍA 06 MAR 2024

diseños de elementos no estructurales, y como responsable del memoria de responsabilidad para expedir **LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION DE LOCAL COMERCIAL**, en terrenos de propiedad de **SIDIS TERESA PUCHE MARTINEZ**.

El proyecto autorizado posee las siguientes características:

Descripción de la edificación:

Área del lote : 300,11 m²
Uso de la edificación : Comercial
Número de unidades : Una (1)
Número de Parqueaderos : Uno (1) – VEHICULO
Área total aprobada según Resolución No. 144 2000 : 100,00 m²

ÁREAS A AMPLIAR (LOCAL COMERCIAL)
Área total de ampliar : 32,64 m²

ÁREAS GENERALES RESULTANTES

Área de construcción Total : 132,64 m²
Área libre total : 167,47 m²
Índice de ocupación : 0,44
Índice de construcción : 0,44
Retiros : Frontal: Calle 42 : 4,00 m y Kra 14B : 5,00 m
Posterior: 1,78 m y 5,97 m
Laterales: 0,00 m

Parágrafo: El retiro frontal no incluye andén.

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares de la licencia son los responsables del cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de las normas arquitectónicas y urbanísticas vigentes a la fecha de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se ocasionen a terceros en el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones de los titulares de la licencia. Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 11 de la Ley 1203 de 2017: **1.** Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. **2.** Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos





RESOLUCIÓN No. 025-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION DE LOCAL COMERCIAL, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA C 42 14A 54 DEL BARRIO VERSALLES DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0145 CON FECHA DE 02 DE AGOSTO DE 2023.

FECHA DE EXPEDICIÓN 08/02/2024

FECHA DE EJECUTORÍA 06 MAR 2024

aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida. **3.** Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. **4.** Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. **5.** Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto. **6.** Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10. **7.** Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión. **8.** Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. **9.** Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. **10.** Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación. **11.** Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes. **12.** Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. **13.** Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas





RESOLUCIÓN No. 025-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION DE LOCAL COMERCIAL, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA C 42 14A 54 DEL BARRIO VERSALLES DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0145 CON FECHA DE 02 DE AGOSTO DE 2023.

FECHA DE EXPEDICIÓN 08/02/2024

FECHA DE EJECUTORÍA 06 MAR 2024

para personas en situación de discapacidad. **14.** Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente. **15.** Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

De conformidad al Título XIV DEL URBANISMO, CAPITULO I COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA, Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística, Ley 1801 del 29 de Julio de 2016, literal C); Corregido por el art. 10, Decreto 555 de 2017. Usar o destinar un inmueble a: **9.** Uso diferente al señalado en la licencia de construcción. **10.** Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción. **11.** Contravenir los usos específicos del suelo. **12.** Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos. D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones: **13.** Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes. **14.** Proveer de unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra y adoptar las medidas requeridas para mantenerlas aseadas, salvo que exista una solución viable, cómoda e higiénica en el área. **15.** Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades. **16.** Limpiar las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro o cemento en el espacio público. **17.** Limpiar el material, cemento y los residuos de la obra, de manera inmediata, cuando caigan en el espacio público. **18.** Retirar los andamios, barreras, escombros y residuos de cualquier clase una vez terminada la obra, cuando esta se suspenda por más de dos (2) meses, o cuando sea necesario por seguridad de la misma. **19.** Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos e implementos de seguridad industrial y contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios o atender emergencias de acuerdo con esta ley. **20.** Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes. **21.** Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva. **22.** Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos; **23.** Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos. **24.** Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.

Así mismo las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Identificación de las obras. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el





RESOLUCIÓN No. 025-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION DE LOCAL COMERCIAL, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA C 42 14A 54 DEL BARRIO VERSALLES DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0145 CON FECHA DE 02 DE AGOSTO DE 2023.

FECHA DE EXPEDICIÓN 08/02/2024

FECHA DE EJECUTORÍA 06 MAR 2024

término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos: **1.** La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. **2.** El nombre o razón social del titular de la licencia. **3.** La dirección del inmueble. **4.** Vigencia de la licencia. **5.** Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO QUINTO: Tratamientos de los andenes y antejardines. El andén que se construya debe ser continuo en sentido longitudinal y transversal tratados con materiales duros antideslizante, no deben existir elementos construidos que sobresalgan de la superficie, deben ser accesibles a discapacitados y sin cambio de nivel para los accesos vehiculares.

Los antejardines no se pueden cubrir con construcciones ni elementos de mobiliario urbano, deberán ser emperadizados y arborizados, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.

ARTÍCULO SEXTO: Esta licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables, por una sola vez, con un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de la prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores al vencimiento de la respectiva Licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra. Se aclara que el reconocimiento de edificación no tiene vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno, acerca de la titularidad de los derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella.

ARTÍCULO OCTAVO: El reconocimiento se otorga sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar, así como de las sanciones que imponga la autoridad que ejerza el control urbano al respecto. Este acto de reconocimiento tiene los mismos efectos legales de una licencia de construcción de acuerdo a lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Si la autoridad competente así lo dispone, deberá adecuarse a los parámetros establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 0018 de 2002 y su ajuste el Acuerdo 029 de 2010. Igualmente esta curaduría remitirá a la Secretaria de Planeación Municipal, para



Curaduría Urbana
Primera de Montería

RESOLUCIÓN No. 025-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION DE LOCAL COMERCIAL, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA C 42 14A 54 DEL BARRIO VERSALLES DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0145 CON FECHA DE 02 DE AGOSTO DE 2023.

FECHA DE EXPEDICIÓN 08/02/2024

FECHA DE EJECUTORÍA 06 MAR 2024

efecto de su competencia la información correspondiente a la solicitud radicada para estudio.

ARTÍCULO NOVENO: Dar por no probada las excepciones presentadas por el vecino colindante SUR del presente proyecto, en razón a lo especificado en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DUODECIMO: Los planos arquitectónicos y estructurales, análisis de vulnerabilidad sísmica, estudio geotécnico y de suelos y demás documentos entregados por el solicitante para el trámite de esta licencia y debidamente firmados por los profesionales responsables hacen parte integral de la presente resolución, cualquier modificación a estos, deberá surtir el trámite correspondiente en esta curaduría antes de materializarlo en obra conforme a lo que expresa la Ley 810 de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Curaduría Urbana
Primera de Montería

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ
Curador Urbano Primero de Montería